



Expediente nº:	6703/2022
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Estudios económico-financieros
Asunto:	Informe de Intervención del resumen de los resultados del control interno del ejercicio 2021
Unidad Orgánica:	Intervención

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO (artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local)

D. ANTONIO MUÑOZ BARRIOS, INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (GRANADA) de conformidad con el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación con lo señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene el honor de emitir el siguiente,

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO EJERCICIO 2021

I. INTRODUCCIÓN

PRIMERO. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General.

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y al control financiero para el **ejercicio 2021** de esta Entidad (incluida la Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis" y las dos Sociedades Mercantiles dependientes del Ayuntamiento).



Hay que hacer mención a la *“Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local”* que cumple el mandato establecido en el artículo 37.3 del RD 424/2017.

SEGUNDO. La función interventora, tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos.

En este Ayuntamiento se aplica el régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos para gastos, y de toma de razón para los ingresos. Esta modalidad de fiscalización se desarrolla por la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada del Ayuntamiento de Motril que se publica de forma definitiva el día 7 de Octubre de 2020 en BOP de Granada (habiendo sido modificada en determinados aspectos en el ejercicio 2022)

TERCERO. El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, se aplica en esta Entidad, de manera que:

- El control financiero permanente se ha ejercido sobre el propio Ayuntamiento y la Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores “San Luis”, con el alcance regulado en la normativa. Aún no se han realizado actuaciones planificables de control permanente referidas al ejercicio 2021, dado que no se ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero para dicho ejercicio. Estas actuaciones se realizarán durante el ejercicio 2022 (referidas al ejercicio 2021) y se resumirán en el Informe de Resumen Anual de Control Interno del ejercicio 2022.
- En consonancia con lo manifestado en el párrafo anterior, aún no se han realizado actuaciones de auditoría pública referidas al ejercicio 2021, dado que no se ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero para dicho ejercicio. Estas actuaciones se realizarán durante el ejercicio 2022 (referidas al ejercicio 2021) y se resumirán en el Informe de Resumen Anual de Control Interno del ejercicio 2022.



II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

PRIMERO. Función Interventora.

- Ayuntamiento de Motril

Las actuaciones realizadas en el marco de la función interventora se recopilan en el módulo de fiscalización previa que facilita el gestor de expedientes.

Este módulo permite obtener información de las propuestas pendientes de fiscalizar, y la manifestación de las propuestas fiscalizadas de conformidad, condicionadas a subsanación, con reparos y omisión función interventora. En este sentido, la aplicación facilita el desarrollo de la función interventora porque, por una parte, se genera una base de datos a la hora de consultar las propuestas presentadas y por otra, se fiscalizan propuestas que automáticamente se convierten en borradores de resolución. Esta forma de operar refuerza la seguridad e integridad en el contenido del expediente fiscalizado, no permitiendo alterar los términos de los acuerdos que se fiscalizan previamente.

No obstante, se han planteado mejoras al proveedor de la aplicación que siguen sin ser atendidas y que se deben destacar. En numerosos casos se vienen rechazando aquellas propuestas manifiestamente erróneas sin que se emita estrictamente el informe de Fiscalización (se rechazan incluyendo unas observaciones sobre los defectos de la propuesta o el expediente). Para ello, se está utilizando la opción de omisión de la función interventora, si bien debería cambiarse la denominación de esta opción ya que puede crear confusión en cuanto al sentido de la manifestación de este órgano. Las omisiones de la función interventora se tramitan a través de un tipo de expediente concreto al margen del módulo de fiscalización.

A la vista de las funciones desarrolladas en el ejercicio de la función interventora a lo largo del **ejercicio 2021**, cabe recoger una somera referencia a las actuaciones de control realizadas en el ejercicio.

Ingresos

En materia de ingresos y como establece la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada se han venido fiscalizando los mismos mediante toma de razón de los documentos contables correspondientes.

En el ejercicio 2021 no se han formulado anomalías en materia de ingresos, de conformidad con el artículo 9.4 del RD 424/2017.

Respecto a las devoluciones de ingresos, establece el artículo 9.3 del RD 424/2017 que: *“Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la*



fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos”

Se han venido emitiendo Informes de Fiscalización Previa Limitada de devoluciones de ingresos bien por devoluciones de ingresos indebidos de tributos o precios públicos, devoluciones derivadas de la normativa del tributo o devoluciones por reintegro de subvenciones.

Gastos

En el ejercicio de la expresada función interventora, que incluye la intervención y la fiscalización previa limitada de todo acto, documento o expediente que dé lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, se han emitido informes en los distintos expedientes y fases del gasto.

La disconformidad o desacuerdo con los actos y expedientes administrativos fiscalizados se ha venido manifestando mediante dos tipos de informes: reparos y omisiones de la función interventora (si bien este último Informe no tiene naturaleza de fiscalización), sin perjuicio de los informes emitidos de conformidad con observaciones complementarias.

Como se ha mencionado, se han ido rechazando propuestas de gasto enviadas a fiscalización (sin la emisión de Informe de Fiscalización) por errores de forma o contenido, que posteriormente han sido presentadas de forma correcta.

- Reparos

En el ejercicio 2021, en aplicación de los artículos 12 a 14 del R.D. 424/2017 se formularon un total de 17 reparos cuya discrepancia fue resuelta por Alcaldía.

A su vez, se formularon 7 reparos cuya discrepancia fue resuelta por Pleno de la Corporación.

- Omisión de la función interventora (art. 28 del R.D. 424/2017)

En el ejercicio 2021 y tras la entrada en vigor del R.D. 424/2017 que introdujo el régimen de omisión de la función interventora para aquellos expedientes que, siendo preceptiva la fiscalización previa, esta no hubiera sido evacuada, se han emitido un total de 54 informes de omisión de la función interventora.

51 omisiones de la función interventora emitidas han sido resueltas por la Alcaldía de la Corporación ordenándose la continuación de la tramitación del expediente.

3 omisiones de la función interventora emitidas han sido resueltas por el Pleno de la Corporación ordenándose la continuación de la tramitación del expediente.



El informe anual de Intervención sobre las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como las Resoluciones de Alcaldía relativas a expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora fue suscrito con fecha 07/03/2022, dándose cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25/03/2022.

En citado informe también se incluyeron, de conformidad con el artículo 27.2 del R.D. 424/2017 los resultados obtenidos del control de las cuentas de mandamientos a justificar, con las conclusiones expuestas en el mismo, para un total de 8 expedientes.

- Informes en operaciones no presupuestarias.

Para un control más eficaz de las operaciones no presupuestarias, se han establecido, en la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada, mecanismos de fiscalización de determinados expedientes que por su naturaleza conllevan pagos de carácter no presupuestario.

Entre ellos podemos destacar los informes incluidos en los expedientes de autoliquidación del IVA, IRPF, Seguridad Social (en los pagos de la cuota correspondiente al trabajador), anticipos de nómina, así como la devolución de garantías derivadas de contratos administrativos.

Este tipo de informes tienen por finalidad controlar y comprobar entre otras cuestiones, que los saldos no presupuestarios reflejen los importes de forma fiel y real asegurándose la ordenación del pago de aquellas cuantías verdaderamente retenidas en el periodo correspondiente.

- Informes de ordenación de pagos.

Se han fiscalizado las propuestas de ordenación de pago analizando los requisitos de fiscalización específicos establecidos en el artículo 21 del RD 424/2017.

- **Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis"**

En la Residencia de San Luis continua sin implantarse gestor de expedientes electrónico. Esta debilidad debe ser subsanada para la mejora de la integridad y seguridad del contenido de los expedientes.

A la vista de las funciones desarrolladas en el ejercicio de la función interventora a lo largo del **ejercicio 2021**, cabe recoger una somera referencia a las actuaciones de control realizadas en el ejercicio.



Ingresos

En materia de ingresos y como establece la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada se han venido fiscalizando los ingresos mediante toma de razón de los documentos contables correspondientes.

En el ejercicio 2021 no se han formulado anomalías en materia de ingresos, de conformidad con el artículo 9.4 del R. 424/2017.

Gastos

- Reparos

En el ejercicio 2021, en aplicación de los artículos 12 a 14 del R.D. 424/2017, se formularon 2 reparos cuya discrepancia fue resuelta por Pleno de la Corporación.

- Omisión de la función interventora (art. 28 del R.D. 424/2017)

En el ejercicio 2021 y tras la entrada en vigor del R.D. 424/2017 que introdujo el régimen de omisión de la función interventora para aquellos expedientes que, siendo preceptiva la fiscalización previa, esta no hubiera sido evacuada, se han emitido un total de 38 informes de omisión de la función interventora.

37 omisiones de la función interventora emitidas han sido resueltas por la Alcaldía de la Corporación ordenándose la continuación de la tramitación del expediente.

1 omisión de la función interventora emitida ha sido resuelta por el Pleno de la Corporación ordenándose la continuación de la tramitación del expediente.

El informe anual de Intervención sobre las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como las Resoluciones de Alcaldía relativas a expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora fue suscrito con fecha 07/03/2022, dándose cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25/03/2022.

- Informes en operaciones no presupuestarias.

Para un control más eficaz de las operaciones no presupuestarias, se han establecido, en la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada, mecanismos de fiscalización de determinados expedientes que por su naturaleza conllevan pagos de carácter no presupuestario.

Entre ellos podemos destacar los informes incluidos en los expedientes de autoliquidación del IVA, IRPF, Seguridad Social (en los pagos de la cuota



correspondiente al trabajador), anticipos de nómina, así como la devolución de garantías derivadas de contratos administrativos.

Este tipo de informes tienen por finalidad controlar y comprobar entre otras cuestiones, que los saldos no presupuestarios reflejen los importes de forma fiel y real asegurándose la ordenación del pago de aquellas cuantías verdaderamente retenidas en el periodo correspondiente.

- Informes de ordenación de pagos.

Se han fiscalizado las propuestas de ordenación de pago analizando los requisitos de fiscalización específicos establecidos en el artículo 21 del RD 424/2017.

SEGUNDO. Control Financiero Permanente

- **Ayuntamiento de Motril**

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2021 en su modalidad de control financiero permanente, cabe recoger las siguientes actuaciones de control realizadas en el ejercicio.

Control previo en actuaciones establecidas por el ordenamiento jurídico. (No planificable)

En el ejercicio de funciones de informe expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, se han emitido, entre otros, los siguientes informes:

- Informe de Liquidación del Presupuesto Municipal de 2020.
- Informe análisis de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Estabilidad Financiera Liquidación del Presupuesto Municipal de 2020.
- Informe de aprobación del Presupuesto General de 2022.
- Informe análisis de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Estabilidad Financiera del Presupuesto General de 2022.
- Informes en cada expediente de modificación de crédito:
 - o 74 expedientes de transferencias de crédito, de las cuales 5 fueron informadas por esta Intervención con incumplimiento de alguno de los límites establecidos en el artículo 180 del TRLHL.



- 44 expedientes de generaciones de crédito, de las cuales una fue informada desfavorable por no acreditarse suficientemente el compromiso firme de aportación.
 - 5 expedientes de incorporación de remanentes de crédito.
 - 3 expedientes de créditos extraordinarios.
- Informe Cuenta General del ejercicio 2020.

A su vez se han realizado otras actuaciones, como remisión de los datos de Ejecución Trimestral, de Periodo Medio de Pago (trimestral), Morosidad (trimestral), seguimiento del Plan de Ajuste (Trimestral), Esfuerzo Fiscal, Tipos Impositivos, Coste efectivo de los Servicios Públicos, seguimiento de Plan Económico Financiero, o remisión de la Cuenta General al Tribunal de Cuentas, entre otros.

Control concomitante

Dentro del control concomitante, el Interventor que suscribe ha asistido a las sesiones plenarias y de las Comisiones Informativas donde se han debatido y adoptado acuerdos con contenido económico.

Además, se ha asistido a las mesas de contratación convocadas en los procedimientos de licitación de contratos.

Control financiero posterior y permanente. (Planificable)

No se han realizado actuaciones planificables de control permanente referidas al ejercicio 2021, dado que no se ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero para dicho ejercicio.

- Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis"

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2021 en su modalidad de control financiero, cabe recoger las siguientes actuaciones de control realizadas en el ejercicio.

Control previo en actuaciones establecidas por el ordenamiento jurídico. (No planificable)

En el ejercicio de funciones de informe expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, se han emitido, entre otros, los siguientes informes:

- Informe de Liquidación del Presupuesto Municipal de 2020.



- Informe análisis de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Estabilidad Financiera Liquidación del Presupuesto Municipal de 2020.
- Informes en cada expediente de modificación de crédito:
 - o 3 expedientes de transferencias de crédito.

A su vez se han realizado otras actuaciones, como remisión de los datos de Ejecución Trimestral, de Periodo Medio de Pago (trimestral), Morosidad (trimestral), Coste efectivo de los Servicios Públicos, seguimiento de Plan Económico Financiero, o remisión de la Cuenta General al Tribunal de Cuentas, entre otros.

Control concomitante

Dentro del control concomitante, el Interventor que suscribe ha asistido a las sesiones del Consejo Rector donde se han debatido y adoptado acuerdos con contenido económico.

No se han celebrado mesas de contratación en la Residencia de San Luis.

Control financiero posterior y permanente. (Planificable)

No se han realizado actuaciones planificables de control permanente referidas al ejercicio 2021, dado que no se ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero para dicho ejercicio.

TERCERO. Auditorías públicas.

No se han realizado actuaciones de auditoria pública referidas al ejercicio 2021, dado que no se ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero para dicho ejercicio.

CUARTO. Manifestación sobre medios necesarios y suficientes (Art. 4.3 RD 424/2017)

Este órgano interventor no ha dispuesto de los medios necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control eficaz en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto 424/2017.

Los medios existentes en la actualidad son insuficientes comparados con el volumen y complejidad de las funciones a asumir por este órgano interventor, tanto en la modalidad de función interventora como en la de control financiero.

En régimen de función interventora, se vienen comprobando los requisitos básicos generales y adicionales establecidos en la Instrucción de Fiscalización previa Limitada y en las Resoluciones dictadas por la IGAE.



Se reitera el escaso plazo existente para la fiscalización de la aprobación de la nómina, que impide desarrollar de forma más precisa una labor de análisis de los conceptos a incluir en nómina y la procedencia en cuanto a su cuantía.

Hay que recordar que el plazo máximo para fiscalizar los expedientes en régimen de fiscalización previa limitada es de cinco días hábiles. Este plazo no se está respetando dado que el expediente se remite completo con escasos días de antelación al plazo para el cual por los órganos gestores se exige el pago de la nómina. Esto conlleva una carga puntual de trabajo que perjudica el desarrollo eficaz de su fiscalización.

Se reitera la recomendación de cobertura de las plazas/puestos vacantes existentes en la Plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo en el Servicio de Intervención. En concreto se comprueba la existencia de las plazas vacantes “3698 Técnico Superior” y “3684 Administrativo” que podrían cubrirse de forma provisional o definitiva.

A su vez, y dadas las características de este Ayuntamiento en cuanto a población, actividad, órganos dependientes, y otros elementos que demuestran su entidad y complejidad, se reitera la recomendación de la creación de una plaza de colaboración (vice intervención) que pueda asumir parte de las actuaciones a desarrollar dentro del régimen de control interno.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PRIMERO. Función Interventora.

- Ayuntamiento de Motril

A la vista de las valoraciones globales de la función interventora ejercida a lo largo del año 2021, se ponen de manifiesto las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Problemática respecto a las gratificaciones asignadas a la Policía Local y Servicio de Prevención y Extinción de Incendios por servicios extraordinarios.

○ CONCLUSIONES

En el ejercicio 2021 se han venido formulando reparos contra la asignación de gratificaciones a la Policía Local y el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, generalmente por incumplimiento del límite de asignación global anual establecido por el Pleno de la Corporación, habiéndose superado con creces el importe consignado en los créditos iniciales del Presupuesto del ejercicio 2021 (20.000 euros en la aplicación presupuestaria 151).

Este incumplimiento denota dos deficiencias:

Por un lado, la falta de previsión a la hora de cuantificar el importe máximo que el Pleno de la Corporación debe establecer con carácter anual en el Presupuesto Municipal para



la asignación de gratificaciones, teniendo en cuenta los antecedentes e importes asignados de ejercicios anteriores.

Por otro, el carácter fijo y periódico de estas gratificaciones que se repiten todos los años en la celebración de los mismos eventos y temporadas del año, y que puede conllevar dos debilidades: o bien una falta de organización en el trabajo de los efectivos existentes, o alternatively, una insuficiencia de personal que no permite cubrir todas las necesidades sin apelar a la autorización de servicios extraordinarios.

○ RECOMENDACIONES

Se recomienda mejorar la planificación en la distribución de la jornada, horarios y turnos para cubrir las necesidades del servicio mediante servicios ordinarios, y en el caso de insuficiencia de efectivos, la oferta de nuevas plazas para aumentar los efectivos de estos servicios y así disminuir el número e importe de los servicios extraordinarios.

- Deficiencias en la gestión de la contratación administrativa.

○ CONCLUSIONES

Un amplio porcentaje de expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora son referidos a prestaciones sujetas a la LCSP que siendo de carácter repetitivo, recurrente y periódico, no han sido objeto de licitación. Como se puede comprobar en el listado de omisiones de la función interventora formuladas, son prestaciones de cuantías relevantes y que satisfacen necesidades básicas dentro del funcionamiento del Ayuntamiento. Se viene reiterando de forma continua la importancia y gravedad de estos incumplimientos, deviniendo en nulos de pleno derecho todos los actos realizados para ejecutar estas prestaciones.

A su vez, dado que al final del ejercicio quedan pendientes de reconocimiento facturas sin tramitación administrativa alguna (no se ha tramitado ni contrato mayor ni contrato menor al efecto) que adolecen de falta de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el ejercicio de origen, se vienen aprobando por el Pleno de la Corporación Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito previa resolución de las discrepancias formuladas en los reparos emitidos por este defecto.

Esta deficiencia, además de suponer una causa de nulidad de pleno derecho que se añade a la falta total y absoluta de procedimiento legalmente establecido, produce un retraso importante en la tramitación de estas facturas que afecta de manera sensible al periodo medio de pago y los datos de morosidad de la entidad.



○ RECOMENDACIONES

Se recomienda reforzar el Servicio de contratación administrativa con más medios personales, tanto con plazas de grupos A1 y A2 como en plazas para tramitación administrativa (administrativos y auxiliares administrativos).

La implantación en su totalidad de la contratación electrónica supone un aumento del volumen y complejidad del trabajo, que requiere un amplio número de efectivos que puedan tramitar varios procedimientos de licitación simultáneos de forma eficaz y eficiente.

Se recomienda la elaboración de un Plan de contratación, en consonancia con lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP, donde se priorice las necesidades básicas que, en función de su importe u otras características, deben ser objeto de licitación de forma inmediata.

- **Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis"**

A la vista de las valoraciones globales de la función interventora ejercida a lo largo del año 2021, se ponen de manifiesto las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- **Inexistencia de gestión de la contratación administrativa.**

○ CONCLUSIONES

Un amplio porcentaje de expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora son referidos a prestaciones sujetas a la LCSP que siendo de carácter repetitivo, recurrente y periódico, no han sido objeto de licitación. Como se puede comprobar en el listado de omisiones de la función interventora formuladas, son prestaciones de cuantías relevantes y que satisfacen necesidades básicas dentro del funcionamiento de la Residencia de San Luis.

Se constata en el ejercicio 2021, que no existe prestación alguna facturada que haya sido objeto de licitación.

A su vez, dado que al final del ejercicio quedan pendientes de reconocimiento facturas sin tramitación administrativa alguna (no se ha tramitado ni contrato mayor ni contrato menor al efecto) que adolecen de falta de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el ejercicio de origen, se vienen aprobando por el Pleno de la Corporación Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito previa resolución de las discrepancias formuladas en los reparos emitidos por este defecto.



Esta deficiencia, además de suponer una causa de nulidad de pleno derecho que se añade a la falta total y absoluta de procedimiento legalmente establecido, produce un retraso importante en la tramitación de estas facturas que afecta de manera sensible al periodo medio de pago y los datos de morosidad de la entidad.

- RECOMENDACIONES

Hay que dotar a la Residencia de San Luis de personal administrativo para la tramitación de procedimientos de licitación, la elaboración de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas y para el manejo de la Plataforma de Contratación del Estado.

Para ello, también es fundamental la contratación de un gestor de expedientes electrónico.

- Fiscalización previa de las contrataciones laborales temporales.

- CONCLUSIONES

Se identifica un número relevante de expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora en la fase de compromiso relativa a contrataciones laborales temporales. En concreto, desde Mayo de 2020 se viene formulado omisión de la función interventora respecto a la nómina de una trabajadora que además, según lo reiterado en esos Informes, suscribió un contrato de interinidad por vacante sin que se cumplieran los requisitos para acudir a esa modalidad. Este contrato puede calificarse como en fraude de ley, ya que la modalidad utilizada no está justificada.

- RECOMENDACIONES

Se recomienda que se coordinen con antelación aquellos expedientes que deban ser fiscalizados de este tipo, para que este órgano pueda ir preparando el sentido en que pronunciarse.

Se ha reiterado en varios Informes el alto grado de temporalidad de la Plantilla de Personal de la Residencia de San Luis que conlleva un claro fraude de ley en la situación laboral de estos trabajadores. Se deben llevar a cabo los trámites necesarios para ofertar y convocar las plazas vacantes existentes, mediante procedimientos de selección que garanticen los principios constitucionales de mérito, capacidad y publicidad.



SEGUNDO. Control financiero permanente.

- Ayuntamiento de Motril

A la vista de las actuaciones de control permanente ejercidas a lo largo del **año 2021** en las modalidades estructuradas en el apartado II de "Alcance del Informe Resumen", y de que no se han realizado actuaciones planificables de control permanente referidas al ejercicio 2021, no se identifican conclusiones y recomendaciones.

En el ejercicio de funciones de informe expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, esta Intervención se remite a las observaciones realizadas en cada uno de los Informes emitidos.

- Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis"

A la vista de las actuaciones de control permanente ejercidas a lo largo del **año 2021** en las modalidades estructuradas en el apartado II de "Alcance del Informe Resumen", y de que no se han realizado actuaciones planificables de control permanente referidas al ejercicio 2021, no se identifican conclusiones y recomendaciones.

En el ejercicio de funciones de informe expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, esta Intervención se remite a las observaciones realizadas en cada uno de los Informes emitidos.

TERCERO. Auditoría pública.

Dado que no se han realizado actuaciones de auditoría pública referidas al ejercicio 2021, no se identifican conclusiones y recomendaciones.

IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

Con fecha 11 de Enero de 2022 se emite "Informe de Intervención del resumen de los resultados del control interno del ejercicio 2020" Este Informe fue remitido al Pleno de la Corporación el día 28 de Enero de 2022.

En citado Informe se proponen deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción.

Dada la escasa diferencia de tiempo entre la emisión del "Informe de Intervención del resumen de los resultados del control interno del ejercicio 2020" y este Informe referido al control interno de la actividad del ejercicio 2021, no se proponen deficiencias que requieran la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción.



Sin perjuicio de lo que se valore en el punto V “Valoración del Plan de Acción” de este Informe, en el Informe Resumen de Control Interno de 2022 se volverá a realizar esta valoración respecto a la propuesta de deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción identificadas en el Informe Resumen de Control Interno del ejercicio 2020.

V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

De acuerdo al Anexo II de la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local, se va a valorar el Plan de Acción elaborado formalizado en el ejercicio anterior tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Si se ha formalizado el plan de acción

Con fecha 11 de Enero de 2022 se emite “Informe de Intervención del resumen de los resultados del control interno del ejercicio 2020” Este Informe fue remitido al Pleno de la Corporación el día 28 de Enero de 2022.

En citado Informe se proponen deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción.

A la fecha de hoy, no ha sido formalizado plan de acción.

- Si incluye medidas, plazos y responsables para corregir las deficiencias puestas de manifiesto en el anterior informe resumen.

A la fecha de hoy, no ha sido formalizado plan de acción.

- Si efectivamente las medidas se han implantado en los plazos previstos y han permitido corregir las deficiencias puestas de manifiesto, o si están pendientes de adoptar o no han permitido corregir las deficiencias.

A la fecha de hoy, no ha sido formalizado plan de acción.

VI. RÉGIMEN DE REMISIÓN Y PLAN DE ACCIÓN

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local:



“1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

3. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales”.

La Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local desarrolla los plazos de emisión y remisión el Informe de la siguiente forma:

“3. Plazo de remisión. El informe se elaborará y emitirá a lo largo del primer cuatrimestre del ejercicio siguiente al que se refieren las actuaciones de control y deberá remitirse por el Interventor firmante directamente a la Intervención General de la Administración del Estado y al Pleno, por conducto del Presidente de la Corporación.

La expresión del artículo 37.1 del Real Decreto 424/2017 «con ocasión de la aprobación de la cuenta general», ha de ser interpretada en el sentido de que se refiere a actuaciones a realizar que se enmarcan dentro del proceso de elaboración, formulación y aprobación de la cuenta general y, por tanto, la remisión al Pleno y a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen debe ser realizada antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquél en el que se hayan realizado las actuaciones de control que se incluyen en el citado informe resumen”.

SEGUNDO.- A su vez el artículo 38 del RD 424/2017 regula que:

“1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a



la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto”

En base a ello, el presente informe se remite a la Alcaldía, como órgano competente para incluirlo en el orden del día de la sesión plenaria, y en la que deberá remitirse al Pleno de la Corporación.

En Motril a fecha indicada en el pie firma electrónica.

EL INTERVENTOR